

que sin perjuicio de continuas submini-
strando y satisfaciendo de uno y otros fon-
dos, à el Boticario D.ⁿ Josef Melgarejo y
à Nicolas Garcia los tres r.^{os} diarios que
les estan asignados para ayuda de la sub-
sistencia de ambos en el oficio del primero y
magisterio de primeras Letras del segundo
para el pronto sustido y remedio de medicina
y buena Educacion de Niños, sin embargo de
estar se pagando ambas tentas en superior
permiso desde el año pasado de mil ochoc.^{tos} y och.
se les haga saver a los dichos Boticario
y maestro de Escuela, no se les satisfara
en adelante, como asta de presente, mas ten-
ta q.^d los cien ducados anuales, vera de cuenta
de ellos el pagar a los dueños de las casas q.^d
respectivamente habitan el importe de sus
Alquileres; y en quanto à el medico se repar-
tirá además de su dotacion los seis duros
q.^d por razon de Alquiler le estan señalados
en el reglam.^{to} de Prop.^o p.^o que por los co-
bre y paque: Para no incurir sus mrd.^s en
pena alguna por la satisfaccion de los dote.^{tos}
Ducados adng. maestros de Boticario y prim.
Letras de los Caudales de Prop.^o y Publicos, res-
pecto a que ambos magisterios redundan
en beneficio comun, se repartiran
en lo sucesivo entre el vecindario, y de es-
te modo se atendera con los productos de
los citados Caudales a los pagos para que

